

Por participación en grupos de experiencia pedagógica o de renovación .....	(máximo 0'30 puntos)	Certificación acreditativa.
3.5.2. En el apartado 3.4. en el caso de Profesores de idiomas en EE.MM., cada año de lectorado se puntuará con .....	1'50 puntos (máximo 3 puntos)	(Para estos Profesores el máximo del apartado 3.4. será de 4'5 puntos y en consecuencia)
3.5.3. Para las asignaturas prácticas de Formación Profesional con especiales características se podrán realizar pruebas de conocimiento con carácter excluyente. Estas deberán celebrarse con los requisitos de publicidad y el conocimiento de los Sindicatos.		
4. OTRAS CIRCUNSTANCIAS .....	(máximo 11 puntos)	Indispensable certificación acreditativo del tiempo de paro expedida por la Oficina de Empleo acompañada de Certificación de no cotizar a la Seguridad Social o Certificación de Hacienda. Los certificaciones deben corresponder todas a una misma provincia.
4.1. Por cada año de paro desde el último trabajo .....	2 puntos	
4.2. Por cada año de trabajo no relacionado con la titulación. .... La puntuación de los apartados 4.1. y 4.2. no es acumulable.	1 punto	

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

*ORDEN de 22 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 4ª del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla el 2 de noviembre de 1984, en recurso interpuesto por don Francisco Puig Armiñana y otra.*

En el Recurso de Apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla el dos de noviembre de 1984, por la que estimando en parte el Recurso Contencioso-Administrativo número 1050/1983, interpuesto por Don Francisco Puig Armiñana y Dª Carmen Roca Terry, contra el acuerdo del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes de catorce de marzo de 1983, confirmado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el día 5 de octubre de 1983, declarando que tales acuerdos eran contrarios a Derecho y reduciendo la cuantía de la multa impuesta a la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«*Callamos: Desestimamos el Recurso de Apelación interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de dos de noviembre de 1984 dictada en los autos de que dimana este rollo, Sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho.*»

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de veintisiete de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propias términos la referida Sentencia.

Sevilla, 22 de junio de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Economía y Fomento

*RESOLUCION de 15 de junio de 1987, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se autoriza a la Empresa Nacional del Gas, S.A. la construcción de las instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural para usos industriales en Huelva.*

Por Orden de la Consejería de Fomento y Turismo de la Junta de Andalucía de 19 de noviembre de 1986, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, S.A. (Enagas)», concesión administrativa para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de Huelva.

Enagas solicitó en escrito de 2 de diciembre de 1986, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y a los efectos prevenidos en el artículo 20 de la misma disposición, en relación con el Decreto 1775/67, de 22 de julio, la autorización de las instalaciones para la construcción de la Red de Distribución de Gas Natural para Usos Industriales en Huelva, comprendida en el ámbito de la mencionada concesión administrativa, que afecto a los términos municipales de Palos de la Frontera y Huelva.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, algunas Entidades y particulares han formulado diversas manifestaciones y alegaciones que pueden condensarse en que se subsanen ciertas errores contenidos en la referida relación de bienes y derechos afectados, se eviten determinados perjuicios y que se respeten en la mayor medida posible los derechos particulares; los cuales se han tenido en cuenta haciéndolos compatibles, en los aspectos técnicos y económicos, respecto a un trazado idóneo de la nueva conducción.

Asimismo, se han solicitado informes de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Vistos el Decreto 2913/73, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, la Orden de la Consejería de Fomento y Turismo de la Junta de Andalucía de 19 de noviembre de 1986, por la que se otorgó a Enagas, concesión administrativa para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de Huelva, la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta Consejería de Economía y Fomento ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes a la citada Red de Distribución de gas natural para usos industriales en Huelva con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/73, de 26 de octubre, así como las Normas o Reglamentos que lo complementen; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, la Orden de la Consejería de Fomento y Turismo de la Junta de Andalucía de 19 de noviembre de 1986, por la que se otorgó la concesión administrativa a Enagas para el suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de Huelva.

Segunda. El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de 7 meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera. Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Red de Distribución de Gas Natural, para Usos Industriales en Huelva», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

A) Descripción de las instalaciones: El trazado de la Red de Distribución tiene su origen en la Posición 0 del Gaseoducto Huelva-Sevilla, situada en las instalaciones de Enagas en el Polígono Industrial Nuevo Puerto, en el término municipal de Palos de la Frontera. Se compone de un ramal principal, del que parte una derivación para las acometidas de suministro a las industrias E.R.T. Complejo Amónaco-Urea, Ertisa y Tioxide.

Su longitud total es de 25.959 Km., afectando a los términos municipales de Palos de la Frontera y Huelva.

La tubería será de acero según norma API-5L-Gr.B., de diámetros comprendidos entre 2" y 12", siendo la presión de diseño de 16 bares.

B) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a trescientos ochenta y seis millones setecientos treinta y tres mil ciento setenta y cinco pesetas (386.733.175 Ptos.).

Cuarta. Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos o por imponer por los Organismos competentes afectados.

Quinta. Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener la autorización de esta Consejería de Economía y Fomento.

Sexta. Esta Consejería de Economía y Fomento recabará los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima. «Enagas» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Consejería de Economía y Fomento para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Octava. La afección derivada de la construcción de la Red de Distribución se concreta en la siguiente forma:

I) Expropiación Forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

II) Para las canalizaciones.

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de ancho, a lo largo del gaseoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1°. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de la tubería.

2°. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo.

Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Órgano competente de la Administración.

3°. Libre acceso del personal y equipos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Novena. La vigilancia y el mantenimiento de las instalaciones correspondientes al gaseoducto de referencia, correrán de cuenta de la Sociedad Concesionaria, Enagas, quien en todo caso, vendrá obligada a notificar los presuntos incumplimientos a la Consejería de

Economía y Fomento de la provincia de Huelva.

Décima. La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Huelva, 15 de junio de 1987.- El Delegado, Andrés Guerrero Romero

## CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 22 de junio de 1987, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Los artículos 39.6 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen a los titulares de las distintas Consejerías las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como para autorizar su compromiso y liquidación, e interesar la ordenación de los correspondientes pagos.

Asimismo el artículo 39.7 de la citada Ley 6/1983, atribuye igualmente a cada Consejero las competencias relativas a la contratación administrativa, y el artículo 7° de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, les confiere determinadas atribuciones en materia de personal adscrito a cada Consejería.

A su vez, la repetida Ley 6/1983, establece en su artículo 47 que las atribuciones o competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

### DISPONGO:

Artículo 1°. Se delegan en el Viceconsejero de Hacienda las siguientes competencias:

A) Las atribuidas al Consejero en el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en el artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición del pago de todos los expedientes de gastos de la Consejería cuyo importe sea superior a 5 millones de pesetas y no excedan de 25, cualquiera que sea su naturaleza, con las excepciones establecidas en el art. 2° B) y art. 3° de esta Orden.

B) Todas las competencias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.7 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden al Consejero como órgano de contratación, de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento y demás normas que resulten de aplicación en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios de la Consejería y cuya cuantía esté comprendida en el límite establecido en el apartado anterior.

C) Las competencias, no delegadas en el Secretario General Técnico ni en los titulares de los Órganos Directivos, atribuidas al Consejero en el artículo 7° de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Artículo 2°. Se delegan en el Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda las siguientes competencias:

A) La aprobación del gasto, su compromiso y liquidación e interesar la correspondiente ordenación de pago de todos los expedientes de gasto de la Consejería cuyo importe no supere los 5 millones de pesetas, cualquiera que sea la naturaleza de aquéllos, con las excepciones establecidas en el art. 3° y el apartado siguiente.

B) Las mismas facultades a que se refiere el apartado anterior, sin límite de cuantía, respecto a los gastos de personal dependiente de la Consejería, incluida la formación y justificación de las nóminas correspondientes.

C) Todas las competencias que corresponden al órgano de contratación en relación a la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios de la Consejería y cuya cuantía no exceda de 5 millones de pesetas.